México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/5/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 002700262014, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700262014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del'Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Suministro deVales de Despensa' vigente a partir del 25 de noviembre de 2011hasta el 29 de Febrero de 2012" (sic).

El archivo identificado como 000700262014.pdf, contiene el contrato macro para la prestación del servicio de suministro de vales de despensa del año 2012, su anexo técnico, la guía de usuario del contrato macro, y el oficio de 17 de noviembre de 2011 dirigido a los proveedores del servicio de suministro de vales de despensa.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unida de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0640/2014 de 19 de diciembre de 2014, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la Secretaria de la Función Pública difunde los contratos macros celebrados a través del Sistema CompraNet, por lo que, dichos instrumentos no son publicados en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual, la información solicitada en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700262014, se requiere obtener "Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del'Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Suministro deVales de Despensa' vigente a partir del 25 de noviembre de 2011hasta el 29 de Febrero de 2012" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de *"llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios entre las dependencias, las entidades y la Procuraduría que les permita adquirirlos en las mejores condiciones"*, no obstante, señala que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la Secretaria de la Función Pública difunde los contratos macros celebrados a través del Sistema CompraNet, por lo que, dichos instrumentos no son publicados en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual, la información solicitada en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho**-, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700262014, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que en términos de los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 14 de su Reglamento, la celebración de los contratos macro obedece a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, por lo que no está previsto en la Ley su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, destaca que el solicitante podrá consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, que es de consulta pública y gratuita en la liga http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/sracp/upcp/contratos-marco.html, en la que podrá encontrar los contratos macro celebrados por esta dependencia, para lo cual, deberá seleccionar la sección de "Contratos Macro Vigentes" o "Contratos Macro Concluidos" que son de su interés, en los cuales, en el caso de los contratos vigentes encontrará todo la información respecto de ellos, y en los concluidos, se visualiza únicamente los contratos y en su caso, los contratos de adhesión.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

> "**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE**. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad**, al hacerse su entrega física, o bien, ***cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta***, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla**. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional*, ***el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe***".
>
> [*Énfasis añadido*]

Conforme a lo antes señalado, la información pública con que cuenta este sujeto obligado, en la forma y términos en que se dispone, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700262014, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Asimismo, se comunica al solicitante que en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la celebración de los contratos macro obedece a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, se sugiere accesar al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate **Jesús Guillermo Núñez Curry** **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/EEGV